

RESOLUCIÓN No.

131-0100

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados y se adoptan otras decisiones"

12 FEB 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Decreto- Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado número 131-0298 del 20 de enero de 2015, la señora **MARIA EUGENIA URIBE OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía 43.025.157, en calidad de administradora y representante legal de la **PARCELACION ALQUERIA**, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, correspondiente a cincuenta (50) árboles de las especies Pino Patula y Pino Ciprés, establecidos en zona común y que lindan con el lote N° 16 de la Parcelación, ubicada en la Vereda Lomitas del Municipio de La Ceja.

Que mediante Oficio con Radicado 131-3834 del 21 de Octubre de 2014, la señora **MARIA EUGENIA URIBE OLARTE**, allega a la Corporación un Derecho de Petición de una autorización de aprovechamiento forestal otorgado por la oficina ambiental del municipio de La Ceja.

Que mediante Radicado No. 131-1257 del 31 de octubre de 2014, la Corporación da respuesta al Derecho de Petición sobre refrendación o convalidación de una autorización de aprovechamiento forestal otorgada por la oficina ambiental del Municipio de La Ceja, en este Auto se indica:

(..)

*"...Para obtener el permiso de aprovechamiento forestal es necesario que la señora **MARIA EUGENIA URIBE OLARTE**, cumpla con los siguientes requerimientos:*

- *Presentar en **CORNARE**, Regional Valles de San Nicolás de Rionegro, un (1) formulario diligenciado de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.*
- *Las autorizaciones escritas pertinentes de cada propietario de lote, que poseen pinos pátula plantados en sus cercos, donde manifiesten estar de acuerdo con el aprovechamiento forestal.*
- *Un certificado de existencia y representación legal de la Parcelación La Alquería, expedido por la Cámara de Comercio.*
- *Acreditar la propiedad de la parcelación La Alquería, con un FMI vigente.*

*Con referencia a la convalidación o refrendación de la autorización de aprovechamiento de la autoridad ambiental, se puede manifestar que por ley, la autoridad ambiental existente en el oriente antioqueño es **CORNARE**, y solo **CORNARE** puede autorizar aprovechamientos forestales de árboles que generen riesgos de accidente o estén plantados en suelos de protección.*

*Cuando los árboles no cumplen estas dos (2) premisas, es competencia el aprovechamiento forestal del **ICA**. Información allegada mediante Oficio con Radicado número 131-0298 del 20 de Enero de 2015.*

Que mediante Oficio N° 131-0435 del 27 de enero de 2015, la señora MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.626.382, expuso a la Corporación la inconformidad frente a una tala de árboles que se viene dando dentro de la parcelación La Alquería LOTE 16, ya que para su concepto estos no están generando ningún riesgo de volcamiento.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 29 de Enero de 2015, generándose el **Informe Técnico número 112- 0241 del 10 de Febrero de 2015**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

"23. OBSERVACIONES

- *La Corporación procede a realizar visita técnica el día 29 de enero de 2015 para atender lo indicado en el Auto Radicado No. 131-0051 del 23 de enero de 2015.*
- *La visita se efectuó en la Parcelación La Alquería ubicada en la vereda Lomitas del Municipio de la Ceja en compañía del señor fontanero Sabino Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.377.205; con la señora MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE identificada con cédula de ciudadanía No. 21.626.382, que expuso a la Corporación la inconformidad frente a una tala de árboles que se viene dando dentro de la parcelación La Alquería LOTE 16, no se obtuvo comunicación porque no dejó indicado en el oficio allegado a la Corporación número telefónico o correo electrónico, sin embargo con el fontanero de la parcelación se realizó el recorrido para verificar lo manifestado por la señora ARIAS DUQUE.*
- *En el lindero de la vía interna de la Parcelación La Alquería con el Lote 16 de propiedad o copropietaria MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE y con coordenadas X: 852.431, Y: 1.156.849 y Z: 2220 m.s.n.m., se observaron 16 árboles cipreses (*Cupressus lusitánica*), 4 pinos pátulas (*Pinus pátula*), y 6 árboles talados cipreses, la tala de los 6 árboles la realizaron en octubre de 2014 porque contaban con el permiso de la oficina ambiental de la Ceja, la suspendieron porque les informaron que el trámite de Aprovechamiento Forestal debe realizarse con CORNARE.*



- En el lindero de la vía interna de la Parcelación La Alquería con el Lote 14 de propiedad de BERNARDA LUCÍA MARÍN ARBELÁEZ, denominado "La Dulcinea" y con coordenadas X: 852.499, Y: 1.156.716, Z: 2236 m.s.n.m., están ubicados 7 árboles cipreses (*Cupressus lusitánica*) que por su edad, ubicación, altura y grado de inclinación, presentan riesgo de volcamiento hacia la vía interna y pueden afectar los transeúntes y/o vehículos.
- En el lindero de la vía interna de la Parcelación La Alquería con el Lote 20 de propiedad de CARLOS HERNÁN DELGADO denominado "La Tierrita" y con coordenadas X: 852.579, Y: 1.156.633, Z: 2254 m.s.n.m., están ubicados 53 árboles pinos pátulas (*Pinus pátula*), que por su edad, ubicación, altura y grado de inclinación, presentan riesgo de volcamiento hacia la vía y pueden afectar los transeúntes y/o vehículos e interfieren con líneas eléctricas.



- El volumen para los 23 árboles cipreses (*Cupressus lusitánica*) y 57 pinos pátulas (*Pinus pátula*), ubicados en los bordes de las vías internas de la Parcelación La Alquería, vereda Lomitas, Municipio de La Ceja, se basa en la siguiente fórmula:

$$\text{VOLUMEN (V)} = \frac{\pi D^2 * H * 0.7}{4}$$

En donde

$\pi = 3,1416$

D = Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)

H = Altura total del árbol

0.7 = Factor mórfico o factor de forma.

En la siguiente tabla se indica el número de árboles observados en cada lote con los datos dasométricos, volumen total y el volumen comercial.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / apoyo al Gobierno Judicial de Nariño

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nariño

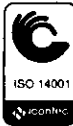
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985188-3 Tel: 563 333 333

E-mail: clientes@cornare.gov.co, se@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 528 30 56 - 561 37 07

Porce Nariño: 869 0128, Aguas Calientes: 861 14 14, Techopoma: 869 0128

QTES Ambiental: 869 0128, 869 0128 - 869 0128



Lote	Nombre común	Nombre científico	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
16	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	24	0,75	8	59,40	36,1
	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	14	0,17	8	1,78	1,2
	Pino pátula	<i>Pinus pátula</i>	24	0,50	3	9,90	6,0
	Pino pátula	<i>Pinus pátula</i>	20	0,20	1	0,44	0,3
14 - La Dulcinea	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	26	0,20	7	16,00	9,7
20 - La Tierrita	Pino pátula	<i>Pinus pátula</i>	25	0,50	41	140,88	85,7
	Pino pátula	<i>Pinus pátula</i>	10	0,23	12	3,49	2,0
TOTAL					80	231,89	141,0

24. CONCLUSIONES:

- Los 80 individuos: 23 árboles cipreses (*Cupressus lusitánica*) y 57 Pinos pátulas (*Pinus pátula*), distribuidos en linderos de tres lotes de la Parcelación La Alquería, vereda Lomitas, Municipio de La Ceja, por su edad, ubicación, altura y la interferencia con líneas eléctricas, representan riesgo de volcamiento y pueden afectar los transeúntes y/o vehículos que circulan por la vía interna, por lo tanto, es necesario realizar la tala de estos individuos.
- El volumen comercial de los 80 individuos es de 141,0 m³: 47 m³ de madera ciprés (*Cupressus lusitánica*) y 94 m³ de madera pino pátula (*Pinus pátula*):

Lote	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen comercial (m³)
16	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	16	37,3
	Pino pátula	<i>Pinus pátula</i>	4	6,3
14 - La Dulcinea	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	7	9,7
20 - La Tierrita	Pino pátula	<i>Pinus pátula</i>	53	87,7
TOTAL			80	141,0

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

"Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996 establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 57 ibidem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de de veintitrés (23) árboles Cipreses (*Cupressus lusitánica*) y cincuenta y siete (57) Pinos pátulas (*Pinus pátula*), que ofrecen riesgo de volcamiento y pueden afectar a transeúntes y/o vehículos que circulan por la vía interna, solicitado por la señora MARIA EUGENIA URIBE OLARTE, administradora y representante legal de la PARCELACION ALQUERIA.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sol/Apoyo/Constitución Jurídica Anexo](http://www.cornare.gov.co/sol/Apoyo/Constitución%20Jurídica%20Anexo)

Jul-12-12

F.G.11N.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora **MARIA EUGENIA URIBE OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía 43.025.157, en calidad de administradora y representante legal de la **PARCELACION ALQUERIA**, o quien haga sus veces, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE OCHENTA (80) ARBOLES AISLADOS**: veintitrés (23) árboles Cipreses (*Cupressus lusitánica*) y cincuenta y siete (57) Pinos pátulas (*Pinus pátula*), distribuidos en linderos de tres (3) lotes de la Parcelación La Alquería, identificados con FMI 017-1532, 017-1534 y 017-1538, ubicados en la Vereda Lomitas, del Municipio de La Ceja.

Parágrafo 1º: Los árboles objeto del aprovechamiento se realiza ya que por su por su ubicación, altura, edad, grado de inclinación, representan riesgo de volcamiento hacia la vía y pueden afectar a transeúntes, vehículos y líneas eléctricas.

Parágrafo 2º: El volumen comercial autorizado de los ochenta (80) árboles es de **141.m³**, distribuidos así: **47 m³** de madera ciprés (*Cupressus lusitánica*) y **94 m³** de madera pino pátula (*Pinus pátula*): soportado en la información de la siguiente tabla:

Volumen comercial por especie:

Lote	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen comercial (m ³)
16	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	16	37,3
	Pino pátula	<i>Pinus pátula</i>	4	6,3
14 - La Dulcinea	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	7	9,7
20 - La Tierrita	Pino pátula	<i>Pinus pátula</i>	53	87,7
TOTAL			80	141,0

Parágrafo 3º: Se le informa a la señora **MARIA EUGENIA URIBE OLARTE**, en calidad de representante legal y administradora de la **PARCELACION ALQUERIA**, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **MARIA EUGENIA URIBE OLARTE**, en calidad de representante legal y administradora de la **PARCELACION ALQUERIA**, o quien haga sus veces, para que compense las afectaciones ambientales generadas por el aprovechamiento forestal de los ochenta (80) árboles, para ello la interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el apeo de los ochenta (80) árboles: 23 árboles Cipreses (*Cupressus lusitánica*) y 57 Pinos pátulas (*Pinus pátula*), y el aprovechamiento de **141 m³** en madera comercial, **se deberá plantar** un área en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:4), o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad, para lo cual deberá compensar con la siembra de **trescientos veinte (320)** árboles de especies nativas cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cm. y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años.

2. Para la compensación por el apeo de los ochenta (80) árboles y el aprovechamiento de 141 m³ en madera comercial, CORNARE propone lo indicado en la Resolución N° 112-5515 del 24 de noviembre de 2014: "... Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados CORNARE establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme rangos de volúmenes de la siguiente manera..."

- Aprovechamiento de árboles aislados para volúmenes de madera superiores a 30m³, deberán aportar \$400.000 que equivale a conservar un área de bosque natural de 2 hectáreas durante un mes.
- Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, ó ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

Parágrafo 1º: La interesada en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de dos (2) meses. En caso de elegir la alternativa número uno (1), tener en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

Parágrafo 2º: En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de Banco2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones:

- Realizar la compensación a través de Banco2
- Plantar un área equivalente en bosque natural o
- Proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad.

Parágrafo: El aprovechamiento de los ochenta (80) árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.

Vigente desde:
11-12-12

Ruta: www.cornare.gov.co/saj / Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nariño

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 97095138-3 Tel: 546 12 12

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicio@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 861 38 56 - 861 37 09

Porce Nariño: 866 01 25, Aguas: 861 14 14, Tecnopar: 861 14 14

CITES Aeropuerto José María Córdova - Medellín

3. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

4. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.

5. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

6. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**

7. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARIA EUGENIA URIBE OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía 43.025.157, en calidad de administradora y representante legal de la **PARCELACION ALQUERIA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.



Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

ARTICULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la señora **MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.626.382, interesada en el asunto.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05376.06.20769
Proyecto: Abogado/ Víctor Peña P
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 11 de Febrero de 2015.

Vigente desde:
jul-12-12

Red: www.cornare.gov.co/sq/ Apoyos Gestión Jurídica/ Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

12 FEB 2015

131-0100

131-

Rionegro

Señora
MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE

C.C. 21.626.382

PARCELACION ALQUERIA.

Vereda Lomitas. Vía La Ceja - La Unión. (Frente al muro de contención)

Lote N° 16

Municipio de La Ceja - Antioquia

ASUNTO: Remisión copia de la Resolución mediante solicitud recibida con Radicado 131-0298 del 20 de Enero de 2015.

Cordial saludo,

En calidad de interesada en el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, ubicados en la Parcelación Alquería zona común.

Esta Corporación le informa que la solicitud fue admitida mediante auto número 131-0051 del 23 de enero de 2015, del cual se generó el informe técnico N° 112-0241 del 10 de Febrero de 2015, en el cual se autorizó a la administración el aprovechamiento de los árboles.

Atentamente,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05376.06.20769

Asunto: Flora

Proceso: Trámite Ambiental aprovechamiento de árboles aislados

Abogado: V. Peña P

Fecha: 11 de febrero/2015